CONTRATO No.	CABGUAMO20260901-0003	**FECHA:**	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO NIT 806.006.414-7		
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		
CONTRATISTA:	MOISES FELIPE HERNANDEZ BUELVAS		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.193.555.514 DEL GUAMO del Guamo		

Entre los suscritos a saber **MERYS YULIETH CARMONA SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en San Juan Nepomuceno, Bolivar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.329.465 de Cartagena, Bolivar, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, en su calidad de Gerente Encargada, nombrada mediante Decreto N° 060 de 26 de junio de 2026, debidamente posesionada, según Acta de posesión (01) de julio de 2026 y facultada para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 003 de 2014), que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MOISES FELIPE HERNANDEZ BUELVAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.193.555.514 del Guamo, obrando en su nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de los servicios como CONDUCTOR, el cual se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6, Acuerdo N° 003 de Junio 04 de 2014 en sus artículos 7° y 38 previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el día 01 de marzo de 2021, la E.S.E Hospital Local San Juan Nepomuceno, suscribió convenio interadministrativo No. 002 de 01 de marzo de 2021, con el Departamento de Bolívar, para la administración y operación de los servicios de salud de baja complejidad en salud en el municipio de El Guamo Bolívar, con un plazo de ejecución del convenio hasta 28 de febrero de 2026. **2)** Que mediante Resolución No. 183 de 2026 del 27 de febrero, expedida por el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 052 de 2024, se aprobó la prórroga del convenio, previa verificación del soporte técnico, jurídico y administrativo correspondiente. **3).** Que, mediante OTROSI No. 01 de 27 de febrero del 2026 al Convenio interadministrativo 002-01 de marzo de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo No. 002-01 de marzo de 2021 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2028, contado a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, con el propósito de garantizar la continuidad, estabilidad y sostenibilidad en la prestación del servicio público esencial de salud en la Unidad Operativa Local – CAB El Guamo. 4) Que, en virtud de la ejecución del convenio, para la operación de la Unidad Operativa del Municipio de El Guamo Bolívar, la ESE requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para satisfacer las necesidades del servicio de salud de dicho municipio. 5) Que EL CONTRATANTE está facultado legal y estatutariamente para celebrar los contratos que sean necesarios para la venta y prestación de los servicios que ofrece la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, en la Unidad Operativa de El Guamo. 6) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, para la prestación de los servicios de salud de la Unidad Operativa de El Guamo, necesita contratar personal que atienda las necesidades de la ESE. 7) Que el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, constató que en el Rubro 2120202009010408 denominado OPER GUAMO – PERSONAL OPERATIVO, de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno de la vigencia fiscal de 2026, existe disponibilidad para cubrir los gastos que ocasione este contrato y por lo tanto, el técnico de presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad e hizo la anotación presupuestal correspondiente, por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.C ($ 6.300.000).** 8) Que bajo las anteriores consideraciones, se identifica la necesidad de contratar los servicios de personal de apoyo a la gestion, que bajo su responsabilidad y autonomía, apoyen a la ESE en la prestacion de sus servicios; y atendiendo que no existe dentro del personal de nómina de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Juan Nepomuceno, bajo vínculo legal o reglamentario, el personal suficiente que pueda cumplir con esta labor en la Unidad Operativa de El guamo Bolívar. 9) Que, en el plan de cargos de la ESE, no existe personal suficiente, para atender todos y cada uno los asuntos antes señalados por lo que se hace necesario la contratación de personal para que sirva de apoyo en el desarrollo de las actividades que se presta la ESE en la Unidad Operativa de El guamo Bolívar. 10) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado 11) Que se ha elaborado el estudio previo correspondiente, para la presente contratación. 12) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida y la propuesta del contratista llegando a la conclusión que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, de acuerdo con la experiencia aportada con su Hoja de Vida, para prestar los servicios de apoyo a la gestión, actuando con el personal designado de manera independiente, sin subordinación y con libertad, pero sujeto a las directrices que determine la empresa. 13) El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes ni causa derecho de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 32, numeral 3, inciso 2, de la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas

CLAUSULAS:	
CLASULA PRIMERA. - OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR AL CENTRO DE ATENCIÓN BASICO DE EL GUAMO BOLIVAR
CLASULA SEGUNDA. - PLAZO:	TRES (03) MESES, contado a partir 01 de septiembre de 2026, previo perfeccionamiento y cumplimientos de los requisitos de ejecución del contrato.
CLAUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES:	En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes actividades: • Trasladar a los pacientes desde el lugar del suceso hasta la ambulancia, efectuando las movilizaciones pertinentes conforme a la valoración inicial del estado del paciente. • Informar a los pacientes y a sus familiares sobre las condiciones del traslado y las actuaciones realizadas durante el mismo. • Proceder al traslado de los pacientes al centro asistencial correspondiente, garantizando condiciones de seguridad y oportunidad. • Brindar apoyo psicológico básico a los pacientes y a sus familiares en situaciones que así lo requieran. • En situaciones de emergencia, realizar labores de atención sanitaria básica dentro del ámbito de sus competencias. • Encargarse del mantenimiento general de la ambulancia, verificando que los elementos mecánicos y eléctricos se encuentren en adecuado estado de funcionamiento. • Vigilar la dotación de material del vehículo, organizando las existencias, reponiendo insumos, retirando medicamentos vencidos y gestionando la solicitud del material necesario. • Respetar los derechos de los pacientes, incluyendo su voluntad de ser trasladados o no, así como el secreto profesional conforme al código deontológico del personal sanitario. • Colocar a los pacientes en las camillas e introducirlas en la ambulancia, con apoyo del personal asistencial cuando sea necesario. • Cambiar la ropa manchada o utilizada en las camillas, garantizando condiciones de higiene y bioseguridad. • Informar al personal hospitalario o a las autoridades competentes sobre hechos relacionados con accidentes o urgencias, y prestar asistencia en partos que se presenten dentro de la ambulancia. • • Apoyar, cuando se requiera, en la conducción de vehículos destinados a actividades administrativas de la entidad.
CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	• Presentar al supervisor del contrato, en el momento de la cancelación de los honorarios, los soportes de pagos mensuales correspondientes a la afiliación del contratista a los sistemas de Pensión, Salud y Riesgos profesionales, de conformidad en lo previsto en la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, en el evento a que haya lugar. • Asistir a las reuniones a las que sea invitado por la unidad operativa del Guamo Bolivar. • Asistir a los eventos y/ actividades que sean adelantadas por la unidad operativa del Guamo Bolivar. • Cumplir con el objeto del contrato en forma integral y garantizando la prestación de un servicio eficiente y oportuno. • Diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida y soportar los datos allí relacionados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 190 de 1995. • Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Dar buen uso a los bienes o elementos que le proporcione EL CONTRATANTE

	para la ejecución del contrato y devolverlos a la terminación de este, al Subgerente Administrativo y Financiero. • Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato.
CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	En virtud del presente contrato EL CONTRANTANTE se obliga a: 1) Ejercer la supervisión del contrato, en desarrollo de la cual le corresponde entre otras, las siguientes funciones: A) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. B) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al incumplimiento de las obligaciones pactadas. C) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales. D) Responder las solicitudes del contratista en forma oportuna. E) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas. F) Proporcionarle al contratista los bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual. Dichos bienes serán entregados por el Subgerente Administrativo y Financiero, mediante inventario, el cual formará parte integral del presente contrato. A la Terminación del contrato, el contratista, deberá devolverlos igualmente mediante inventario a quien hizo entrega de estos. 2) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
CLAUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)**, suma que será cancelada en tres (3) cuotas iguales, cada una por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 2.100.000)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en los que incurra el CONTRATISTA por causa de la ejecución del presente contrato. La E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación de servicios prestados suscrita por el Supervisor del contrato y copia del pago de los aportes a seguridad social integral, en la que conste que se encuentra a paz y salvo en los términos de ley. La factura o cuenta de cobro deberá ser radicada dentro de los cinco (5) días siguientes al mes cumplido. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de terminación anticipada o ejecución parcial del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Del valor de los honorarios se harán los descuentos de ley. El contratista deberá presentar el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista asumirá a todo costo los gastos que se presenten por concepto de traslados en los municipios, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual.
CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO:	La Supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO. Quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: • Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Exigir al contratista, la transferencia de tecnología, de ser procedente, así como de la entrega de los documentos de trabajo producidos por el contratista, con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico. • Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración de este.

	• Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual • Informar oportunamente a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, sobre las irregularidades o incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato • Exigir al contratista el informe mensual de actividades, en desarrollo de la ejecución del contrato
CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL	El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en dinero por el presente contrato se imputará al Rubro 2120202009010408 denominado OPER GUAMO – PERSONAL OPERATIVO, del Presupuesto General de Gastos de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS	No se exigirá Póliza de Garantía Única de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto, no es obligatorio".
CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total o parcial, de las obligaciones por parte del CONTRATISTA éste pagará a EL CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba este por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los saldos que éste le adeude. Lo anterior no impide que EL CONTRATANTE pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION:	EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO:	Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un aviso anterior a la otra parte con mínimo quince (15) días de anticipación.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:	El contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato por cuenta propia y sin exclusividad, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni se genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD:	En todo caso el CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO. En caso de que ser formule reclamo, demanda o acciones legales contra la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno por asuntos que según el contrato sea responsabilidad del CONTRATISTA, la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno le comunicará al CONTRATISTA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes

	al conocimiento del reclamo, demanda, acción legal para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previas por la ley para mantener INDEMNE a la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Si en cualquiera de los eventos previstos el CONTRATISTA no asume debidamente la defensa de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, está podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurrirá por tal motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se necesita la expedición del registro presupuestal por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION:	Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar. La prestación de servicios en virtud del contrato será ejecutada en el Centro de Atención Básico del Guamo Bolívar.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCION:	Los conflictos que llegaren a surgir por razones de la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán encomendados a lo establecido por los mecanismos de solución de conflictos determinados en la Ley 2220 de 2022 y demás normas complementarias.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación, por disposición contractual, que obra sin perjuicio de que la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno en los caso de terminación anticipada del contrato o para efectos de liberar saldos, pueda liquidarlos.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos; 2) Propuesta y Anexos; 3) CDP anexo.
CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES:	El CONTRATANTE las recibirá en la sede de la ESE Hospital Local, en el municipio de San Juan Nepomuceno, el CONTRATISTA autoriza que las notificaciones se realicen en el correo electrónico y dirección que relaciona en la Hoja de Vida.

EL CONTRATANTE Mbrys Carmona S. **MBRYS YULIETH CARMONA SIERRA** **GERENTE (E)**	**EL CONTRATISTA** Moises Hernandez **MOISES FELIPE HERNANDEZ BUELVAS** **C.C. 1.193.555.514 del Guamo**